



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Despacho pronunciarse acerca de la solicitud de la abogada de la parte demandante, de correr traslado de la contestación de la demanda.

Posterior a una revisión del expediente, se le indica al memorialista que, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, se le correrá traslado, si el demandado propone excepciones de mérito, en el caso que nos ocupa el Curador designado no propuso las mencionadas excepciones. Por lo que, se denegará la solicitud. No obstante lo anterior, por secretaria póngase en conocimiento de dicha parte la contestación a la demanda presentada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

NIEGUESE la solicitud de correr traslado de la contestación de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

No obstante lo anterior, por Secretaria póngase en conocimiento a la parte actora el escrito contentivo de contestación a la demanda, para su enteramiento.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ac93d4ba3dc58df4bfd559bab7354009f0514ae9734ba6c19c5e57f505e9dd**

Documento generado en 23/06/2023 11:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>